



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL,
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1667-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. Las doce y treinta minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos de la **Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-015-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, siendo éstos los señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Samantaha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **Angélica Aurora López Carrillo**, directora de la administración financiera; **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable de recursos humanos; **Karol de Jesús López González**, contadora general y **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, exdirectora de administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones establecidas; están íntegramente contabilizados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y se depositaron totalmente en el banco. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5)



Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio. **B)** La comuna elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento de forma trimestral y anual del cierre de ejercicio presupuestario; y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** La Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento que pudieran dar lugar a responsabilidades por parte de los servidores públicos de la alcaldía auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-015-001-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Samantaha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **Angélica Aurora López Carrillo**, directora de la administración financiera; **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable de recursos humanos; **Karol de Jesús López González**, contadora general; **Elizabeth Guadalupe Cordonero Méndez**, exdirectora de administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de Ocotál, departamento de Nueva Segovia.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ocotál, departamento de Nueva Segovia**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y ocho (1348) de las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ